



- c) La necesidad de contar con una Norma de Calidad en la prestación del servicio de telefonía móvil, que sea transparente y no discriminatoria y que contribuya al permanente desarrollo e inversión de la industria móvil, sobre la base de parámetros técnicos de calidad;
- d) Que el concepto de Hora Cargada constituye uno de los elementos definatorios para la determinación de los correspondientes indicadores de calidad del servicio telefónico móvil, y cuya definición corresponde efectuarla anualmente a la Subsecretaría;

Resuelvo:

Artículo único: Para los efectos de lo previsto en el artículo 7° de la resolución citada en la letra g) de los Vistos, definanse las Horas Cargadas para el año 2015 como aquellos períodos de 60 minutos comprendidos entre las 21:00 hrs. y las 21:59 hrs., de todos los días de la semana.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Ministerio de Energía

DESIGNA MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Núm. 107.- Santiago, 27 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 16.319 y sus modificaciones; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el oficio ordinario N° 1.094, de 26 de agosto de 2014, del Ministerio de Energía; en el oficio N° A 1/2.561, de 21 de agosto de 2014, del Ministerio de Salud; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 83, de 13 de agosto de 2012, del Ministerio de Energía, se designó, entre otros, a la Sra. Sandra Isabel Cortés Arancibia, en representación del Ministro de Salud, como miembro integrante del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

2. Que concurriendo respecto de la Sra. Cortés Arancibia la causal señalada en el inciso cuarto del artículo 9° de la ley N° 16.319, resulta necesario designar al miembro integrante del Consejo Directivo de la señalada Comisión en representación de la Ministra de Salud.

3. Que mediante el oficio Ord. N° A 1/2.561, de 21 de agosto de 2014, del Ministerio de Salud, se propuso al Dr. Tito Pizarro Quevedo, para representar a la Ministra de Salud ante el referido Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Decreto:

1° Designase, a contar de la fecha del presente decreto supremo, al Dr. Tito Pizarro Quevedo, RUT N° 9.396.135-8, en representación de la Ministra de Salud, como miembro integrante del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la ley N° 16.319.

2° La persona designada anteriormente, por razones de buen servicio, asumirá sus funciones en la fecha antes indicada, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Anótese, tómesese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 1 exento.- Santiago, 6 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios

de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 04/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	238.654,3	251.215,1	263.775,8
Gasolina automotriz 97 octanos	267.636,7	281.722,9	295.809,0
Petróleo diésel	286.862,8	301.960,8	317.058,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	117.404,3	123.583,4	129.762,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 6 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 34 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 08 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 2 exento.- Santiago, 6 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 02/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	235.284,8
Gasolina automotriz 97 octanos	269.117,4
Petróleo diésel	285.832,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	157.958,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.



2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 08 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 3 exento.- Santiago, 6 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 03/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
610,80	698,00	785,30	471,51

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 08 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA Y APRUEBA PRESUPUESTO PARA FINANCIAMIENTO DEL PANEL DE EXPERTOS, ESTABLECE PRORRATA DE LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL PAGO, DETERMINA LA CONTRIBUCIÓN A PAGAR POR DICHAS EMPRESAS Y ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ SU PAGO

(Resolución)

Núm. 106 exenta.- Santiago, 31 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo señalado en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; el título VI del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, especialmente su artículo 212°; en el Reglamento del Panel de Expertos, aprobado por decreto supremo N° 181, de 7 de julio de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la propuesta fundada de presupuesto anual, entregada por el Panel de Expertos, con fecha 24 de abril de 2014, para el financiamiento de sus costos de funcionamiento para el año 2015; en la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el Ministerio de Energía es, de acuerdo a su Ley Orgánica, el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector de energía.
2. Que el artículo 212° del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía

Eléctrica, establece que corresponderá a la Subsecretaría de Energía coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de los gastos y para el funcionamiento del Panel de Expertos.

3. Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Panel de Expertos, aprobado por decreto supremo N°181, de 7 de julio de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es necesario dictar, dentro del mes de diciembre de cada año, una resolución en la que se informará del presupuesto anual del funcionamiento del Panel de Expertos para el ejercicio siguiente y, además, dará cuenta de la proporción y los montos en que las empresas deben concurrir al financiamiento de los costos de funcionamiento del Panel de Expertos, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro de los cinco días hábiles siguientes de dictada, a efecto que las empresas generadoras, transmisoras y concesionarias de servicio público de distribución den cumplimiento a la obligación de enterar las contribuciones para el financiamiento del panel en referencia.
4. Que teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, procede la dictación del correspondiente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Fíjese y apruébese como presupuesto para financiar la operación y administración del Panel de Expertos, para el periodo enero - diciembre del año 2015, la suma de \$1.470.375.197 (mil cuatrocientos setenta millones trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos), desglosado como sigue:

PRESUPUESTO 2015

Ítem	Montos en pesos \$	
(A)	Honorarios y remuneraciones	1.300.825.073
1	Honorarios expertos	1.154.676.443
2	Honorarios Secretario Abogado	61.857.667
3	Jefe Administrativo	18.956.532
4	Secretaria	11.139.450
5	Asistente Administrativo	9.834.543
6	Otros gastos personal administrativo	1.576.041
7	Colación personal administrativo	2.607.021
8	Provisión de Indemnización del Personal	27.596.970
9	Provisión por estimación de inflación	12.580.407
(B)	Estudios y Asesorías	60.000.000
(C)	Gastos Administrativos	79.500.125
1	Alimentos y bebidas	1.055.667
2	Materiales y útiles de oficina	172.752
3	Materiales y útiles de aseo	428.840
4	Materiales e insumos computación	2.251.975
5	Servicio de Electricidad	2.263.419
6	Servicio Telefónico y Banda Ancha	3.798.682
7	Mantenimiento de oficinas	1.367.659
8	Servicio Mantención PC y red	1.800.000
9	Servicio Mantención sitio web	1.800.000
10	Publicaciones e impresos	899.140
11	Servicio aseo oficinas	3.178.244
13	Arriendo oficinas	42.263.102
14	Gastos comunes edificio	5.746.176
15	Arriendo sala audiencias públicas	6.810.523
16	Primas y gastos de seguros	383.635
17	Gastos menores	780.313
18	Equipamiento oficinas	2.500.000
19	Software y licencias	2.000.000
(D)	Gastos operación Subsecretaría de Energía	30.050.000
	Honorarios	16.800.000
	Auditoría Externa	3.500.000
	Publicaciones	5.000.000
	Correo	3.000.000
	Gastos Administración	1.750.000
Total mensual (A+B+C+D)		1.470.375.197